Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB CAMPESTRE RÍO FRÍO
DEMANDADO:	ALEJANDRO MOLINA GUZMAN
RADICACIÓN No:	25175400300120090046200

Ingresa el expediente con informe que señala que, mediante fallo de segunda instancia de fecha 07 de junio de la anualidad, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, revocó el fallo de tutela proferido dentro de la acción de tutela No 2023-105, ordenando dejar sin efecto el auto de 26 de enero de 2023 mediante el cual se resolvió el recurso interpuesto contra el auto del 14 de julio de 2022y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Así las cosas, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto en sede constitucional.

Frente al recurso interpuesto contra el auto del 14 de julio de 2022.

Antecedentes

1. A través del auto recurrido se ordenó no aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte pasiva y se modificó la liquidación de crédito formulada por la parte ejecutante.

2. Inconforme con la resumida providencia la apoderada de la parte ejecutada formuló el recurso que ahora se resuelve alegando que la liquidación aprobada no es acorde a los valores por los cuales fueron librados en el mandamiento de pago, pues señala que dentro del mandamiento de pago solo se solicitó el pago de los intereses moratorios sobre las cuotas enunciadas en los numerales de 1 a 9 y no sobre las cuotas que a futuro se llegaren a causar.

Consideraciones

1. Inicialmente se debe señalar que los recursos son instrumentos o medios que tienen las partes para solicitar que determinada decisión sea reformada o revocada, "*para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado*".

El recurso de reposición, en particular, busca que el mismo funcionario que profirió una decisión vuelva sobre ella y la reconsidere en forma total o parcial.

Memora el despacho que mediante auto del 24 de agosto de 2009 (fl. 13 y 14 c-1), se libró mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB CAMPESTRE RIO FRIO y en contra de Alejandro Molina Guzmán, Luz Marina Rincón Rincón, Juan Carlos Paz Medina y Mónica de Jesús Tejada, por concepto de cuotas ordinarias causadas desde el mes de noviembre de 2008 hasta el mes de julio de 2009 y extraordinarias causada en el mes de

abril de 2007 mas los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas antes mencionadas.

A través de sentencia del 14 de octubre de 2009 (fls. 89 a 93 c-1) se dispuso seguir adelante con la ejecución y se ordenó a las partes, que presentaran la liquidación de crédito.

Mediante auto del 14 de julio de 2022 (fl. 311), procedió esta judicatura a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el sentido de incluir el abono realizado por los ejecutados por valor de $79.468.350, aprobando la liquidación en un valor de $27.651.300.

No obstante lo anterior, encuentra esta judicatura que a través del auto antes mencionado se incurrió en un error al incluir en la liquidación, valores que no fueron incluidos en el mandamiento de pago como lo son los intereses de mora sobre las cuotas que se llegaren a causar.

En ese sentido y en aplicación a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

> *"**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo,** adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".* (Negrita del juzgado)

Entonces, solo era admisible, que se calcularan los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en el numeral 10 del auto del 24 de agosto de 2009, esto es, sobre las cuotas ordinarias causadas desde el mes de noviembre de 2008 hasta el mes de julio de 2009 y extraordinaria causada en el mes de abril de 2007.

Así las cosas, el recurso interpuesto tendrá buen suceso, por lo cual se repondrá el auto de 14 de julio de 2022, y en su lugar se modificará la liquidación de crédito conforme a lo señalado en el presente proveído, de acuerdo con la liquidación anexa que forma parte integral de esta decisión.

Frente a la solicitud de aclaración.

Toda vez que la providencia sobre la cual se solicita la aclaración, se repuso a través del presente proveído, no habrá lugar a dar pronunciamiento a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto en sentencia de 07 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó dejar sin valor y efecto la providencia que

resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 14 de julio de 2022.

Segundo. **Dejar sin valor y efecto** el auto del 26 de enero de 2023 conforme a lo expuesto.

Tercero. **Reponer** el auto de 14 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Cuarto. **Modificar** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

Cuotas ordinarias y Extraordinarias causadas desde el mes de abril de 2007 hasta el mes de julio de 2009	
TOTAL, CAPITAL	$ 2.387.800,00
SALDO INTERESES	$ 9.161.165,00
TOTAL	**$ 11.548.965,00**
Cuotas ordinarias y Extraordinarias causadas desde el mes de julio de 2009 hasta el mes de marzo de 2022	
TOTAL, CAPITAL	$ 69.357.500,00
TOTAL	**$ 69.357.500,00**
INASISTENCIA ASAMBLEA	$ 235.000,00
INASISTENCIA ASAMBLEA 04-05-2017	$ 251.500,00
ABONO REALIZADO 09-03-2022	$ -79.468.350,00
TOTAL	**$ 1.924.615,00**

Quinto. **Aprobar** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho, por un valor total de $1.924.615, hasta 31 de marzo de 2022.

Sexto. **Negar la aclaración** del auto de 14 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **15 de junio de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

LIQUIDACIÓN ANEXA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB CAMPESTRE RÍO FRÍO

DEMANDADO: ALEJANDRO MOLINA GUZMAN
RADICACIÓN No: 25175400300120090046200

Cuotas ordinarias y Extraordinarias causadas desde el mes de abril de 2007 hasta el mes de julio de 2009

AÑO	MES	CTE. AÑO	MORA:CTE*1,5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT. MORA
2007	MAYO	16,75%	25,13%	2,09%	$ 251.800	31	$ 5.448
2007	JUNIO	16,75%	25,13%	2,09%	$ 251.800	30	$ 5.272
2007	JULIO	19,01%	28,52%	2,38%	$ 251.800	31	$ 6.183
2007	AGOSTO	19,01%	28,52%	2,38%	$ 251.800	31	$ 6.183
2007	SEP	19,01%	28,52%	2,38%	$ 251.800	30	$ 5.983
2007	OCTUBRE	21,26%	31,89%	2,66%	$ 251.800	31	$ 6.915
2007	NOV	21,26%	31,89%	2,66%	$ 251.800	30	$ 6.692
2007	DIC	21,26%	31,89%	2,66%	$ 251.800	31	$ 6.915
2008	ENERO	21,83%	32,75%	2,73%	$ 251.800	31	$ 7.100
2008	FEBRERO	21,83%	32,75%	2,73%	$ 251.800	29	$ 6.642
2008	MARZO	21,83%	32,75%	2,73%	$ 251.800	31	$ 7.100
2008	ABRIL	21,92%	32,88%	2,74%	$ 251.800	30	$ 6.899
2008	MAYO	21,92%	32,88%	2,74%	$ 251.800	31	$ 7.129
2008	JUNIO	21,92%	32,88%	2,74%	$ 251.800	30	$ 6.899
2008	JULIO	21,51%	32,27%	2,69%	$ 251.800	31	$ 6.996
2008	AGOSTO	21,51%	32,27%	2,69%	$ 251.800	31	$ 6.996
2008	SEP	21,51%	32,27%	2,69%	$ 251.800	30	$ 6.770
2008	OCTUBRE	21,02%	31,53%	2,63%	$ 251.800	31	$ 6.837
2008	NOV	21,02%	31,53%	2,63%	$ 508.800	30	$ 13.369
2008	DIC	21,02%	31,53%	2,63%	$ 765.800	31	$ 20.792
2009	ENERO	20,47%	30,71%	2,56%	$ 1.022.800	31	$ 27.043
2009	FEBRERO	20,47%	30,71%	2,56%	$ 1.022.800	28	$ 24.426
2009	MARZO	20,47%	30,71%	2,56%	$ 1.279.800	31	$ 33.838
2009	ABRIL	20,28%	30,42%	2,54%	$ 1.556.800	30	$ 39.465
2009	MAYO	20,28%	30,42%	2,54%	$ 1.833.800	31	$ 48.036
2009	JUNIO	20,28%	30,42%	2,54%	$ 2.110.800	30	$ 53.509
2009	JULIO	18,65%	27,98%	2,33%	$ 2.387.800	31	$ 57.521
2009	AGOSTO	18,65%	27,98%	2,33%	$ 2.387.800	31	$ 57.521
2009	SEP	18,65%	27,98%	2,33%	$ 2.387.800	30	$ 55.666
2009	OCTUBRE	17,28%	25,92%	2,16%	$ 2.387.800	31	$ 53.296
2009	NOV	17,28%	25,92%	2,16%	$ 2.387.800	30	$ 51.576
2009	DIC	17,28%	25,92%	2,16%	$ 2.387.800	31	$ 53.296
2010	ENERO	16,14%	24,21%	2,02%	$ 2.387.800	31	$ 49.780
2010	FEBRERO	16,14%	24,21%	2,02%	$ 2.387.800	28	$ 44.962
2010	MARZO	16,14%	24,21%	2,02%	$ 2.387.800	31	$ 49.780
2010	ABRIL	15,31%	22,97%	1,91%	$ 2.387.800	30	$ 45.697
2010	MAYO	15,31%	22,97%	1,91%	$ 2.387.800	31	$ 47.220
2010	JUNIO	15,31%	22,97%	1,91%	$ 2.387.800	30	$ 45.697
2010	JULIO	14,94%	22,41%	1,87%	$ 2.387.800	31	$ 46.079
2010	AGOSTO	14,94%	22,41%	1,87%	$ 2.387.800	31	$ 46.079

2010	SEP	14,94%	22,41%	1,87%	$ 2.387.800	30	$ 44.592
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,78%	$ 2.387.800	31	$ 43.827
2010	NOV	14,21%	21,32%	1,78%	$ 2.387.800	30	$ 42.413
2010	DIC	14,21%	21,32%	1,78%	$ 2.387.800	31	$ 43.827
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,95%	$ 2.387.800	31	$ 48.145
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,95%	$ 2.387.800	28	$ 43.486
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,95%	$ 2.387.800	31	$ 48.145
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	2,21%	$ 2.387.800	30	$ 52.800
2011	MAYO	17,69%	26,54%	2,21%	$ 2.387.800	31	$ 54.560
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	2,21%	$ 2.387.800	30	$ 52.800
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,33%	$ 2.387.800	31	$ 57.459
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,33%	$ 2.387.800	31	$ 57.459
2011	SEP	18,63%	27,95%	2,33%	$ 2.387.800	30	$ 55.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,42%	$ 2.387.800	31	$ 59.803
2011	NOV	19,39%	29,09%	2,42%	$ 2.387.800	30	$ 57.874
2011	DIC	19,39%	29,09%	2,42%	$ 2.387.800	31	$ 59.803
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,49%	$ 2.387.800	31	$ 61.438
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,49%	$ 2.387.800	29	$ 57.474
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,49%	$ 2.387.800	31	$ 61.438
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,57%	$ 2.387.800	30	$ 61.247
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,57%	$ 2.387.800	31	$ 63.289
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,57%	$ 2.387.800	30	$ 61.247
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,61%	$ 2.387.800	31	$ 64.337
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,61%	$ 2.387.800	31	$ 64.337
2012	SEP	20,86%	31,29%	2,61%	$ 2.387.800	30	$ 62.262
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,61%	$ 2.387.800	31	$ 64.430
2012	NOV	20,89%	31,34%	2,61%	$ 2.387.800	30	$ 62.351
2012	DIC	20,89%	31,34%	2,61%	$ 2.387.800	31	$ 64.430
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,59%	$ 2.387.800	31	$ 63.998
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,59%	$ 2.387.800	28	$ 57.805
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,59%	$ 2.387.800	31	$ 63.998
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,60%	$ 2.387.800	30	$ 62.172
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,60%	$ 2.387.800	31	$ 64.245
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,60%	$ 2.387.800	30	$ 62.172
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,54%	$ 2.387.800	31	$ 62.733
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,54%	$ 2.387.800	31	$ 62.733
2013	SEP	20,34%	30,51%	2,54%	$ 2.387.800	30	$ 60.710
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,48%	$ 2.387.800	31	$ 61.222
2013	NOV	19,85%	29,78%	2,48%	$ 2.387.800	30	$ 59.247
2013	DIC	19,85%	29,78%	2,48%	$ 2.387.800	31	$ 61.222
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,46%	$ 2.387.800	31	$ 60.605
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,46%	$ 2.387.800	28	$ 54.740
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,46%	$ 2.387.800	31	$ 60.605
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,45%	$ 2.387.800	30	$ 58.591
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,45%	$ 2.387.800	31	$ 60.544
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,45%	$ 2.387.800	30	$ 58.591
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,42%	$ 2.387.800	31	$ 59.618
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,42%	$ 2.387.800	31	$ 59.618
2014	SEP	19,33%	29,00%	2,42%	$ 2.387.800	30	$ 57.695

2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,40%	$ 2.387.800	31	$ 59.125
2014	NOV	19,17%	28,76%	2,40%	$ 2.387.800	30	$ 57.218
2014	DIC	19,17%	28,76%	2,40%	$ 2.387.800	31	$ 59.125
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,40%	$ 2.387.800	31	$ 59.248
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,40%	$ 2.387.800	28	$ 53.515
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,40%	$ 2.387.800	31	$ 59.248
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,42%	$ 2.387.800	30	$ 57.815
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,42%	$ 2.387.800	31	$ 59.742
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,42%	$ 2.387.800	30	$ 57.815
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,41%	$ 2.387.800	31	$ 59.402
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,41%	$ 2.387.800	31	$ 59.402
2015	SEP	19,26%	28,89%	2,41%	$ 2.387.800	30	$ 57.486
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,42%	$ 2.387.800	31	$ 59.618
2015	NOV	19,33%	29,00%	2,42%	$ 2.387.800	30	$ 57.695
2015	DIC	19,33%	29,00%	2,42%	$ 2.387.800	31	$ 59.618
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,46%	$ 2.387.800	31	$ 60.698
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,46%	$ 2.387.800	29	$ 56.782
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,46%	$ 2.387.800	31	$ 60.698
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,57%	$ 2.387.800	30	$ 61.307
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,57%	$ 2.387.800	30	$ 61.307
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,57%	$ 2.387.800	30	$ 61.307
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,67%	$ 2.387.800	31	$ 65.818
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,67%	$ 2.387.800	31	$ 65.818
2016	SEP	21,34%	32,01%	2,67%	$ 2.387.800	20	$ 42.463
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,75%	$ 2.387.800	30	$ 65.635
2016	NOV	21,99%	32,99%	2,75%	$ 2.387.800	30	$ 65.635
2016	DIC	21,99%	32,99%	2,75%	$ 2.387.800	31	$ 67.822
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,79%	$ 2.387.800	31	$ 68.902
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,79%	$ 2.387.800	28	$ 62.234
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,79%	$ 2.387.800	31	$ 68.902
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,79%	$ 2.387.800	30	$ 66.649
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,79%	$ 2.387.800	31	$ 68.871
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,79%	$ 2.387.800	30	$ 66.649
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,75%	$ 2.387.800	31	$ 67.792
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,75%	$ 2.387.800	31	$ 67.792
2017	SEP	21,48%	32,22%	2,69%	$ 2.387.800	30	$ 64.112
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,64%	$ 2.387.800	31	$ 65.232
2017	NOV	20,96%	31,44%	2,62%	$ 2.387.800	30	$ 62.560
2017	DIC	20,77%	31,16%	2,60%	$ 2.387.800	31	$ 64.060
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,59%	$ 2.387.800	31	$ 63.813
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,63%	$ 2.387.800	28	$ 58.529
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,59%	$ 2.387.800	31	$ 63.782
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,56%	$ 2.387.800	30	$ 61.128
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,56%	$ 2.387.800	31	$ 63.042
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,54%	$ 2.387.800	30	$ 60.531
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,50%	$ 2.387.800	31	$ 61.777
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,49%	$ 2.387.800	31	$ 61.500
2018	SEP	19,81%	29,72%	2,48%	$ 2.387.800	30	$ 59.128
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,45%	$ 2.387.800	31	$ 60.544

2018	NOV	19,49%	29,24%	2,44%	$ 2.387.800	30	$ 58.173
2018	DIC	19,40%	29,10%	2,43%	$ 2.387.800	31	$ 59.834
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,40%	$ 2.387.800	31	$ 59.094
2019	FEBRERO	19,70%	29,55%	2,46%	$ 2.387.800	28	$ 54.880
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,42%	$ 2.387.800	31	$ 59.742
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,42%	$ 2.387.800	30	$ 57.665
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,42%	$ 2.387.800	31	$ 59.649
2019	JUNIO	19,28%	28,92%	2,41%	$ 2.387.800	30	$ 57.546
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,41%	$ 2.387.800	31	$ 59.464
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,42%	$ 2.387.800	31	$ 59.588
2019	SEP	19,32%	28,98%	2,42%	$ 2.387.800	30	$ 57.665
2019	OCTUBRE	19,10%	28,65%	2,39%	$ 2.387.800	31	$ 58.909
2019	NOV	19,03%	28,55%	2,38%	$ 2.387.800	30	$ 56.800
2019	DIC	18,91%	28,37%	2,36%	$ 2.387.800	31	$ 58.323
2020	ENERO	18,77%	28,16%	2,35%	$ 2.387.800	31	$ 57.891
2020	FEBRERO	19,06%	28,59%	2,38%	$ 2.387.800	29	$ 54.993
2020	MARZO	18,95%	28,43%	2,37%	$ 2.387.800	31	$ 58.446
2020	ABRIL	18,69%	28,04%	2,34%	$ 2.387.800	30	$ 55.785
2020	MAYO	18,19%	27,29%	2,27%	$ 2.387.800	31	$ 56.102
2020	JUNIO	18,12%	27,18%	2,27%	$ 2.387.800	30	$ 54.084
2020	JULIO	18,12%	27,18%	2,27%	$ 2.387.800	31	$ 55.886
2020	AGOSTO	18,29%	27,44%	2,29%	$ 2.387.800	31	$ 56.411
2020	SEPTIEMBRE	18,35%	27,53%	2,29%	$ 2.387.800	30	$ 54.770
2020	OCTUBRE	18,09%	27,14%	2,26%	$ 2.387.800	31	$ 55.794
2020	NOVIEMBRE	17,84%	26,76%	2,23%	$ 2.387.800	30	$ 53.248
2020	DICIEMBRE	17,46%	26,19%	2,18%	$ 2.387.800	31	$ 53.851
2021	ENERO	17,32%	25,98%	2,17%	$ 2.387.800	31	$ 53.419
2021	FEBRERO	17,54%	26,31%	2,19%	$ 2.387.800	28	$ 48.862
2021	MARZO	17,41%	26,12%	2,18%	$ 2.387.800	31	$ 53.697
2021	ABRIL	17,31%	25,97%	2,16%	$ 2.387.800	30	$ 51.666
2021	MAYO	17,22%	25,83%	2,15%	$ 2.387.800	31	$ 53.111
2021	JUNIO	17,21%	25,82%	2,15%	$ 2.387.800	30	$ 51.368
2021	JULIO	17,18%	25,77%	2,15%	$ 2.387.800	31	$ 52.987
2021	AGOSTO	17,24%	25,86%	2,16%	$ 2.387.800	31	$ 53.172
2021	SEPTIEMBRE	17,19%	25,79%	2,15%	$ 2.387.800	30	$ 51.308
2021	OCTUBRE	17,08%	25,62%	2,14%	$ 2.387.800	31	$ 52.679
2021	NOVIEMBRE	17,27%	25,91%	2,16%	$ 2.387.800	30	$ 51.547
2021	DICIEMBRE	17,46%	26,19%	2,18%	$ 2.387.800	31	$ 53.851
2022	ENERO	17,66%	26,49%	2,21%	$ 2.387.800	31	$ 54.468
2022	FEBRERO	17,30%	25,95%	2,16%	$ 2.387.800	28	$ 48.194
TOTAL							$ 9.161.165

CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CAUSADAS DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2009 HASTA EL MES DE MARZO DE 2022		
agosto	2009	$ 277.000
septiembre	2009	$ 277.000
octubre	2009	$ 277.000
noviembre	2009	$ 277.000
diciembre	2009	$ 277.000
enero	2010	$ 277.000
febrero	2010	$ 277.000
marzo	2010	$ 277.000
abril	2010	$ 294.000
mayo	2010	$ 294.000
junio	2010	$ 294.000
julio	2010	$ 294.000
agosto	2010	$ 294.000
septiembre	2010	$ 294.000
octubre	2010	$ 294.000
noviembre	2010	$ 294.000
diciembre	2010	$ 294.000
enero	2011	$ 294.000
febrero	2011	$ 294.000
marzo	2011	$ 294.000
abril	2011	$ 329.000
mayo	2011	$ 329.000
junio	2011	$ 329.000
julio	2011	$ 329.000
agosto	2011	$ 329.000
septiembre	2011	$ 329.000
octubre	2011	$ 329.000
noviembre	2011	$ 329.000
diciembre	2011	$ 329.000
enero	2012	$ 347.000
febrero	2012	$ 347.000
marzo	2012	$ 347.000
abril	2012	$ 347.000
mayo	2012	$ 347.000
junio	2012	$ 347.000
julio	2012	$ 347.000
agosto	2012	$ 347.000
septiembre	2012	$ 347.000
octubre	2012	$ 347.000
noviembre	2012	$ 347.000
diciembre	2012	$ 347.000
enero	2013	$ 361.000
febrero	2013	$ 361.000
marzo	2013	$ 361.000

abril	2013	$ 361.000
mayo	2013	$ 361.000
junio	2013	$ 361.000
julio	2013	$ 361.000
agosto	2013	$ 361.000
septiembre	2013	$ 361.000
octubre	2013	$ 361.000
noviembre	2013	$ 361.000
diciembre	2013	$ 361.000
enero	2014	$ 412.000
febrero	2014	$ 412.000
marzo	2014	$ 412.000
abril	2014	$ 412.000
mayo	2014	$ 412.000
junio	2014	$ 412.000
julio	2014	$ 412.000
agosto	2014	$ 412.000
septiembre	2014	$ 412.000
octubre	2014	$ 412.000
noviembre	2014	$ 412.000
diciembre	2014	$ 412.000
enero	2015	$ 427.000
febrero	2015	$ 427.000
marzo	2015	$ 427.000
abril	2015	$ 427.000
mayo	2015	$ 427.000
junio	2015	$ 427.000
julio	2015	$ 427.000
agosto	2015	$ 427.000
septiembre	2015	$ 427.000
octubre	2015	$ 427.000
noviembre	2015	$ 427.000
diciembre	2015	$ 427.000
enero	2016	$ 470.000
febrero	2016	$ 470.000
marzo	2016	$ 470.000
abril	2016	$ 470.000
mayo	2016	$ 470.000
junio	2016	$ 470.000
julio	2016	$ 470.000
agosto	2016	$ 470.000
septiembre	2016	$ 470.000
octubre	2016	$ 470.000
noviembre	2016	$ 470.000
diciembre	2016	$ 470.000
enero	2017	$ 503.000
febrero	2017	$ 503.000

marzo	2017	$ 503.000
abril	2017	$ 503.000
mayo	2017	$ 503.000
junio	2017	$ 503.000
julio	2017	$ 503.000
agosto	2017	$ 503.000
septiembre	2017	$ 503.000
octubre	2017	$ 503.000
noviembre	2017	$ 503.000
diciembre	2017	$ 503.000
enero	2018	$ 533.000
febrero	2018	$ 533.000
marzo	2018	$ 533.000
abril	2018	$ 533.000
mayo	2018	$ 533.000
junio	2018	$ 533.000
julio	2018	$ 533.000
agosto	2018	$ 533.000
septiembre	2018	$ 533.000
octubre	2018	$ 533.000
noviembre	2018	$ 533.000
diciembre	2018	$ 533.000
enero	2019	$ 565.000
febrero	2019	$ 565.000
marzo	2019	$ 565.000
abril	2019	$ 565.000
mayo	2019	$ 565.000
junio	2019	$ 565.000
julio	2019	$ 565.000
agosto	2019	$ 565.000
septiembre	2019	$ 565.000
octubre	2019	$ 565.000
noviembre	2019	$ 565.000
diciembre	2019	$ 565.000
enero	2020	$ 599.000
febrero	2020	$ 599.000
marzo	2020	$ 599.000
abril	2020	$ 599.000
mayo	2020	$ 599.000
junio	2020	$ 599.000
julio	2020	$ 599.000
agosto	2020	$ 599.000
septiembre	2020	$ 599.000
octubre	2020	$ 599.000
noviembre	2020	$ 599.000
diciembre	2020	$ 599.000
enero	2021	$ 609.000

febrero	2021	$ 609.000
marzo	2021	$ 609.000
abril	2021	$ 609.000
mayo	2021	$ 609.000
junio	2021	$ 609.000
julio	2021	$ 609.000
agosto	2021	$ 609.000
septiembre	2021	$ 609.000
octubre	2021	$ 609.000
noviembre	2021	$ 609.000
diciembre	2021	$ 609.000
enero	2022	$ 643.000
febrero	2022	$ 643.000
marzo	2022	$ 643.000
diciembre	2017	$ 17.200
enero cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
Febrero cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
Marzo cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
Abril cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
Mayo cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
Junio cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
Julio cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
Agosto cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
Septiembre cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
octubre cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
Noviembre cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
Diciembre cuota extraordinaria	2017	$ 17.200
Enero cuota extraordinaria	2018	$ 17.200
Enero cuota extraordinaria	2018	$ 570.700
TOTAL		**$ 69.357.500**

RESUMEN

Cuotas ordinarias y Extraordinarias causadas desde el mes de abril de 2007 hasta el mes de julio de 2009	
TOTAL, CAPITAL	$ 2.387.800,00
SALDO INTERESES	$ 9.161.165,00
TOTAL	**$ 11.548.965,00**
Cuotas ordinarias y Extraordinarias causadas desde el mes de julio de 2009 hasta el mes de marzo de 2022	
TOTAL, CAPITAL	$ 69.357.500,00
TOTAL	**$ 69.357.500,00**
INASISTENCIA ASAMBLEA	$ 235.000,00
INASISTENCIA ASAMBLEA 04-05-2017	$ 251.500,00
ABONO REALIZADO 09-03-2022	$ -79.468.350,00
TOTAL	**$ 1.924.615,00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ERNESTO GUTIERREZ APARICIO
RADICACIÓN No:	25175400300**120231001**200

En escrito que antecede, la parte actora manifestó desistir de la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N – 20244233, en razón a un acuerdo al que llegaron las partes, razón por la cual se ordenará la devolución del despacho comisorio al comitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Devolver el Despacho Comisorio sin diligenciar al Juzgado de origen, por desistimiento de la diligencia, solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 36** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/146

Hoy **15 de junio de 2023** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:
Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b815dd337946b512f8e6b72633cada7d8f546dfee3c50dc814f15185cc4550**
Documento generado en 14/06/2023 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica